

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2012 00021 00
Demandante	AZael MENDOZA VELÁSQUEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	ADMITE EXCUSA

Para comenzar se debe anotar que a la audiencia de conciliación del pasado 1 de noviembre de 2013, no asistió la parte que interpuso el recurso de apelación.

Sin embargo, dentro de los tres días siguientes, allegó una excusa en la cual manifiesta que tuvo una imposibilidad para asistir a la audiencia, debido a que padecía un dolor en la muela y que dadas las circunstancias no podía otorgar poder en otro de los abogados, ya que se encontraba en un curso.

Frente a ello, la parte demandante expresó que no se podía admitir bajo ningún punto de vista esa excusa, dado que no estábamos frente a una enfermedad grave, por lo indicado en el numeral 2 del artículo 168 del CPC y trae a colación un fallo del Consejo de Estado, sobre la materia. Asevera que ante una simple nota de un odontólogo no se puede considerar como excusa válida, sino se acredita por una EPS.

Suscitada la controversia, este Despacho adoptó la decisión de decretar unas pruebas con el fin de tomar una decisión.

El día 22 de noviembre del año en curso, llegó toda la documentación exigida por este Despacho.

Allí se explica que solo hay dos abogados en la planta de personal para atender 1157 procesos y que no cuenta con contratistas para apoyarlos. Por lo tanto, para el día 1 de noviembre de 2013, no existía el personal suficiente para asistir a esa diligencia.

El mismo jefe de personal acredita que no fue necesario llevar el caso a la EPS para asistir, porque con el tratamiento odontológico correspondiente, la situación del señor EDISSON OSORIO ESPINAL mejoró sustancialmente.

Fuera de ello, se aporta la historia clínica que da cuenta de la situación del Togado OSORIO ESPINAL.

En vista de las circunstancias, este Despacho considera que se generó una fuerza mayor o caso fortuito transitorio, primero porque no fue posible darle el poder a la otra abogada de la Rama Judicial, porque estaba en un curso y de otro, el repentino dolor de muela necesitaba un tratamiento de urgencia para lograr disminuir el sufrimiento de quien lo padece. Dado que no había apoderado disponible en la Rama Judicial para el instante que tuvo lugar la audiencia, la entidad estaba huérfana para concurrir.

En ese orden de ideas, y aunque no fue incapacitante por el resto del día, este Juzgado considera que se debe reprogramar la audiencia para el 10 de diciembre de 2013, a las 2:30 p.m..

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, 3 de diciembre de 2013

CATALINA MENESES TEJADA
Secretaria

l.n.